RESOLUCIÓN N°. 4340 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA **RESOLUCIÓN N° 1628 DE 2019**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* Y **RESOLUCIÓN N° 1573 DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1628 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 9 de 1989; Ley 3ª de 1991; Ley 388 de 1997; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012; Decreto 1077 de 2015; Ley 2079 de 2021; Ordenanza 017 de 2012; Ley 2200 del 2022, Resolución N° 2127 de 2022; Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la resolución 2127 de fecha 03 de agosto de 2022 la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la secretaría de planeación departamental la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría. Concretamente los inherentes a la transferencia, modificaciones y procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria.

Que, el Departamento de Arauca, mediante Resolución N°. 1628 de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIAY TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*, la cual fue debidamente notificada al hogar beneficiario en cabeza de la señora **OLGA LUCIA MANOSALVA ARENGAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **68.297.309** expedida en Arauca.

Que en el acto administrativo mencionado anteriormente se omitió incluir en la parte resolutiva el derecho de preferencia, y en consecuencia de lo anterior, la Administración Departamental a través de la Resolución N°. 1573 de 2021 adicionó el ARTÍCULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA a la Resolución N°. 1628 de 2019.

Que el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia del subsidio familiar de vivienda en especie, en consecuencia, de lo anterior la Gobernación de Arauca incluyó a través de la Resolución mencionada anteriormente la actualización del patrimonio de familia inembargable.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA **RESOLUCIÓN N° 1628 DE 2019**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* Y **RESOLUCIÓN N° 1573 DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1628 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 2079 de 2021, la cual modificó las condiciones de restricción sobre los subsidios equivalente a una vivienda de interés social prioritaria, situación que obliga a que se surta una nueva resolución, que contenga todos los aspectos que ordenan la transferencia.

Que mediante oficio dirigido a la gobernación con radicado interno N°. 20230506071-1 de fecha 24 de noviembre de 2023, la señora **OLGA LUCIA MANOSALVA ARENGAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **68.297.309** expedida en Arauca, manifestó textualmente:

> *"En mi condición de beneficiario del proyecto de vivienda Laureles etapa I del subsidio de vivienda de la referencia y con fundamento en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar ante su despacho* ***SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN*** *para la revocatoria directa de la* ***Resolución N° 1628 de cuatro (04) de junio de 2019****, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y la* ***Resolución N° 1573 del dos (2) de julio de 2021*** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 1628 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Lo anterior atendiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011,*
>
> *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

> *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**"*

Que el Artículo 97 de la citada ley, prevé frente a la revocación de actos de carácter particular y concreto lo siguiente:

> *(…) "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular" (…)*

Que frente a la causal de revocatoria directa la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 señalo: "(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, **constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas.** Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto (…)

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria de los actos administrativos, particular y concreto, contendido en las Resoluciones número 1628 de 2019 y 1573 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR. La Resolución N°. 1628 del cuatro (04) de junio de 2019 y la Resolución N°.1573 del dos (2) de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N°. 4340 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA **RESOLUCIÓN N° 1628 DE 2019**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* Y **RESOLUCIÓN N° 1573 DE 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1628 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **OLGA LUCIA MANOSALVA ARENGAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **68.297.309** expedida en Arauca, o a quien este delegue, de conformidad con lo consignado en los Artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, Área de Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los 21 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA MORALES LEÓN
Secretaria de Planeación Departamental
Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario Secretaria de Planeación Departamental.	
Reviso Aspectos Jurídicos	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaria de Planeación.	